



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 55

Sábado 8 de Marzo de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

Delegación Especial del Azafrán (Ministerio de Industria y Comercio)

COMERCIO INTERIOR DEL AZAFRÁN.—CAMPAÑA 1940-41

A partir de esta fecha, los precios aprobados por la Superioridad que regirán para el comercio interior del azafrán, serán los siguientes:

De Productores a Comerciantes

CALIDADES

- Motilla, 434,80 pesetas kilo y 200 pesetas libra de 460 gramos.
- Mancha selecta, 413,05 pesetas kilo y 190 pesetas libra de 460 gramos.
- Mancha corriente, 380,45 pesetas kilo y 175 libra de 460 gramos.
- Aragón Río, 347,80 pesetas kilo y 160 pesetas libra de 460 gramos.
- Villafranca y Sierra superiores, 315,20 pesetas kilo y 145 pesetas libra de 460 gramos.
- Madridejos, Villacañas y Sierra, corriente, 293,45 pesetas kilo y 135 pesetas libra de 460 gramos.

Estos precios tendrán una oscilación de 10,85 pesetas por libra, en más o en menos, según calidades dentro de cada tipo.

De Comerciantes a Detallistas (máximos)

CALIDADES

- Motilla, 504,80 pesetas kilo.
- Mancha selecta, 483,05 pesetas kilo.
- Mancha corriente, 450,85 pesetas kilo.
- Aragón Río, 417,80 pesetas kilo.
- Villafranca y Sierra, superiores, 385,20 pesetas kilo.
- Madridejos, Villacañas y Sierra, corriente, 363,45 pesetas kilo.

En cuanto a las demás condiciones a aplicar para esta clase de comercio, quedan en vigor las publicadas a tal efecto hasta la fecha por esta Delegación.

Murcia, 1 de Marzo de 1941.

859

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Sección Neumáticos

CIRCULAR NÚMERO 42

Dispuesta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de las tarjetas de suministro de neumáticos expedidas a los coches de turismo, matriculados en provincia distinta a la Delegación Provincial que la expidió referidas tarjetas, han sido anuladas automáticamente por esta Delegación, debiendo ser entregadas en la misma con toda urgencia.

Al mismo tiempo y al objeto de proceder a una revisión, deberán ser presentadas todas las que correspondan a los números uno al ciento, ambos inclusive, en los días 8 a 12 del actual.

A fin de proveer de dicha tarjeta a los coches de servicio particular que aún no se encuentren en posesión de la misma, pueden presentarse sus propietarios a recogerla a partir del día 8 del corriente, bien entendido que es indispensable la presentación del carnet de la Jefatura de Obras Públicas y la Patente de circulación correspondiente al semestre actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de Marzo de 1941.—El Secretario Provincial.

856

Inspección Provincial de Trabajo de Valladolid

Declaración obligatoria de los casos de Carbuncosis

A fin de conocer el alcance que los casos de carbuncosis humana representan, base precisa para atacar y resol-

ver en todos sus aspectos el problema planteado por dicha enfermedad, la Dirección General de Trabajo ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el artículo 56 del reglamento de 13 de Julio de 1940:

Todos los casos de carbuncosis, cualquiera que sea su duración o gravedad, que se presente en trabajadores siempre que exista una relación inmediata entre la causa productora de aquélla y la índole de los trabajos realizados por éstos, deberán ser comunicados a la Inspección Provincial de Trabajo, conforme se viene haciendo en los casos de accidentes del trabajo.

Valladolid, 4 de Marzo de 1941.—El Inspector Jefe, Félix González.

829

Delegación Regional de Trabajo

SOBRE ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DESCANSO DOMINICAL

La ley de Descanso Dominical, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 de Julio último, exige, imperativamente, la observancia del precepto divino de santificar las fiestas, con la suspensión del trabajo que, a la par que proporciona al hombre una reparación física de sus fuerzas, le permite el tranquilo cumplimiento de sus deberes religiosos y familiares. En orden a estos fines, el Caudillo estableció, por la referida ley, el pago a todos los trabajadores del sueldo o jornal correspondiente al día del domingo.

Es necesario reconocer que en España, a pesar de su tradición católica, se había llegado frecuentemente a un completo olvido de lo que es precepto religioso, exigencia de la naturaleza y disposición de la ley positiva.

El gran alcance social de la nueva ley, que el legislador español quiso hacer resaltar, promulgándola en la fecha para nosotros más significativa, exige que a su observancia dedique la Inspección de Trabajo una especialísima atención.

El descanso o suspensión del trabajo en los términos que señala el artículo primero de la ley ha de ser absoluto. El

carácter prohibitivo de la misma impone, por otra parte, que sus disposiciones sean interpretadas, en todo caso, con criterio restrictivo, sin que quepan, por consiguiente, más excepciones que aquellas expresamente establecidas por los textos legales en vigor.

No han surgido realmente dudas en la aplicación de esta ley a las actividades industriales en las que, con ligeras deficiencias que es preciso cortar en absoluto, se cumple con bastante regularidad. No así en la agricultura, donde de un lado, la costumbre, desgraciadamente harto extendida, y de otro, el desconocimiento que los trabajadores tienen en muchos casos de sus obligaciones y derechos, y, en fin, la falta de vigilancia suficiente sobre este aspecto fundamental de nuestra legislación, han dado lugar a que con frecuencia no se cumpla, y a que las excepciones que el legislador prudentemente estableció, se interpreten con una amplitud tal de criterio, que claramente manifiesta el propósito de burlar sus disposiciones.

La ley de Descanso Dominical establece en términos generales, como excepción al mismo, no solamente las faenas de recolección y siembra (cuya determinación no ofrece dudas), sino las faenas preparatorias o complementarias de aquéllas. Ahora bien, este precepto que no puede separarse de la prohibición general de trabajar en domingo, no tiene, conforme al espíritu de la ley, más que una interpretación, la que dichas labores preparatorias o complementarias de la recolección sólo serán posibles legalmente en caso de urgencia; no podrá, pues, trabajarse en ellas en domingo, más que cuando concurren precisamente estas dos condiciones:

a) Que los trabajos sean estrictamente preparatorios o complementarios de la siembra o recolección, de tal modo que de no realizarlos puede preverse un entorpecimiento o perjuicio innegable para ellos, y

b) Que la ejecución de dichos trabajos sea perentoria. Se entenderá que se da esta circunstancia únicamente en el caso de que la falta de elementos materiales obligue al labrador a hacer en domingo lo que, de otro modo, no podría realizar en tiempo oportuno.

Además de esto, ha de exigirse siempre, el permiso previo y explícito de la autoridad Eclesiástica, con lo cual afirmaremos en la práctica la base fundamental de estas disposiciones positivas.

En consecuencia, se advierte para general conocimiento, que el Servicio provincial de Inspección de Trabajo, dedicará en lo sucesivo una especial atención a vigilar el cumplimiento de la ley de Descanso Dominical en todos sus órdenes, sin que tampoco deje sancionarse el caso de los que, siendo a la vez trabajadores por cuenta ajena y dueños o cultivadores de pequeñas propiedades, aprovechan el descanso dominical para trabajar en ellas, puesto que no sólo infringen la Ley sino que abusan de la misma, empleando su actividad durante un día cuyo salario se les satisface con el único fin de facilitarles el descanso.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Marzo de 1941.—El Inspector Jefe, Félix González.

CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 19 de Febrero de 1941, ha aprobado el Avance Catastral del término municipal de NAVA DEL REY, ordenando se publiquen las modificaciones introducidas en el Cuadro publicado en el «Boletín Oficial» de 25 de Abril de 1939, que son las siguientes:

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE		Líquido imponible	SUPERFICIE		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centi- áreas
Cereales de secano.....	1. ^a	6. ^a	140	411	32	60
Idem.....	2. ^a	7. ^a	127	420	68	35
Idem.....	3. ^a	8. ^a	114	456	29	00
Idem.....	4. ^a	10. ^a	89	567	23	65
Idem.....	5. ^a	12. ^a	64	1.363	16	15
Idem.....	6. ^a	17. ^a	33	2.285	29	12
Idem.....	7. ^a	19. ^a	24	2.486	66	43
Idem.....	8. ^a	23. ^a	14	1.081	02	60
Idem.....	9. ^a	26. ^a	6	191	14	35
Almendros.....	Única	5. ^a	65	18	75	38
Pradera.....	Única	10. ^a	60	19	27	10

Contra el acuerdo de aprobación pueden recurrir las entidades interesadas, caso de disconformidad, ante el Tribunal económico-administrativo central.

Valladolid, 4 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Agrónomo Jefe, Angel de Arancón.

Junta provincial de primera Enseñanza de Valladolid

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia los acuerdos tomados por esta Junta, en la sesión celebrada el día de ayer:

1.º Vista la comunicación de la Junta municipal de primera Enseñanza de Bercero, en el sentido de que la interina nombrada para dicha Escuela de párvulos, doña Leoncía Hernández Flores, no está al frente de su destino, se acuerda la retención de sus haberes mientras no justifique debidamente la ausencia que se le imputa.

2.º Visto el oficio-informe de Laguna de Duero en orden a la reclamación por casa-habitación presentada por los Maestros de dicha localidad, doña Augusta J. Martínez Rodríguez y don Epifanio Calvo de Alba, se determina solicitar el informe de la Inspección de primera Enseñanza.

3.º Se conoció el oficio de la Dirección General de primera Enseñanza agregando a la Inspección de Valladolid a doña María Teresa Toca Gutiérrez y mientras se produzca vacante en la capital, debiendo quedar su Escuela atendida con arreglo a lo que preceptúa el artículo 64 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

4.º En orden a la instancia suscrita por don Federico Martín Brezmes, interino excombatiente, solicitando pasar a la cabeza de la lista actual por haber cesado sin llevar los tres meses en su sustitución de Mojados, se acuerda acceder,

basándose en lo dispuesto por el artículo 59 de la Orden ministerial de 20 de Agosto ya referida, y que esta inclusión tenga efectos del día siguiente al de la celebración de esta sesión.

5.º Cumplir lo solicitado por la Dirección General, en orden a la moción de derecho de consorte, elevada por esta Junta en la sesión pasada.

6.º Que quede en estudio y para próxima sesión la petición reiterada de doña Alfonsa García Llanos, sobre reconocimiento de derecho de consorte.

7.º Atender los motivos que aduce el interino excombatiente don Eugenio Arranz Sancho y aceptarle la renuncia que de la Escuela de Melgar de Abajo solicita en su instancia, sin sanción de ninguna clase.

8.º Ratificar el nombramiento de doña María Eugenia Seoane Cortés para una Escuela de Valladolid, hecho por la Comisión permanente en uso de sus atribuciones y cumplimentando órdenes de la Superioridad y acuerdo de la Junta.

9.º Acordar el nombramiento provisional de doña Antonia Abril Martínez, para la vacante de La Overuela (Valladolid), a tenor de las órdenes recibidas de la Dirección General y extender la oportuna diligencia.

10.º Que por el Maestro interino don Felipe Puertas se justifique debidamente su renuncia de la Escuela de Canalejas de Peñafiel, que venía desempeñando, para su admisión sin sanción ulterior.

11.º Conceder licencia de treinta días, por enfermedad, a doña Ana B. García Álvarez, propietaria provisional de Tor-desillas; prórroga del primer mes a la propietaria de Quintanilla de Trigueros, doña Rafaela Gómez Pérez; y por alum-

bramiento, a doña Esperanza Quintana de Prado, propietaria de Fuentes de Duero; a doña Angela Benito Pinto, propietaria de Pesquera de Duero y a doña Felisa Peña San Román, de Valladolid. Dejar sin efecto la solicitud de prórroga de licencia por enfermedad de doña María Teresa Toca Gutiérrez.

12. Rogar al señor Presidente de la Junta municipal de Educación Primaria de Valladolid se proceda a la demarcación de los distritos escolares de esta capital.

13. Efectuar los siguientes nombramientos: don Justo García Gómez, interino excombatiente, para la Escuela de niños de Melgar de Abajo; don José Luis Hernández Ortega, para la Escuela de niños de Canalejas de Peñafiel y doña Justina Sanz García, número 37 de la lista de interinas, para Villamuriel de Campos.

Valladolid, 28 de Febrero de 1941.—El Secretario. 809

Confederación Hidrográfica del Duero.—1.ª Sección Técnica

ANUNCIO

Se anuncia por esta Confederación, un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de setenta y siete mil (77.000) pesetas, de las obras de acequias y desagües de Tordesillas (2.ª zona) y Torrecilla de la Abadesa.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 13 de Marzo de 1941, en las oficinas de la Confederación calle de Muro, 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esa fecha o aquellos que no llegasen en los cuatro días siguientes a la misma.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes podrán acompañar la relación de obras que hayan ejecutado anteriormente. Deberá abonarse en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de mil seiscientas (1.600,00 pesetas).

Valladolid, 3 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Bardán. 783

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Barruelo

Habiéndose prorrogado el repartimiento general de utilidades para que rija el de 1940 para el año de 1941, con las alteraciones de altas y bajas introducidas, queda expuesto al público para reclamaciones por término de quince días.

Barruelo, 1 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Ricardo Izquierdo. 816

Barruelo

El padrón municipal confeccionado en este Ayuntamiento, en tramitación del censo de población, queda expuesto al

público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Barruelo, 1 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Ricardo Izquierdo. 817

Bocos de Duero

Hallándose formado el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1940, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinado y puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Bocos de Duero, 5 de Marzo de 1941. El Alcalde, C. Alvarez. 821

Canalejas de Peñafiel

Formado el padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Canalejas de Peñafiel, 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Leopoldo Sanz. 823

Canalejas de Peñafiel

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones durante dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Canalejas de Peñafiel, 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Leopoldo Sanz. 824

Hornillos

El día 10 del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de 90 pinos derribados a consecuencia del fuerte viento huracanado reinante el día 15 del actual en el monte «Tajón» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 789,40 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornillos, 25 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Severino García. 796—77

Hornillos

Por quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de habitantes, a efecto de reclamaciones.

Hornillos, 3 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Severino García. 837

Laguna de Duero

El día 14 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de las leñas procedentes de los pinos del monte Solafuente y Valles, bajo el tipo de (899,20) ochocientas noventa y nueve pesetas veinte céntimos.

Los pliegos de condiciones se hallan

de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Duero, 5 de Marzo de 1941. El Alcalde, Aquilino Cuesta. 834—78

Palacios de Campos

Formado el padrón de habitantes de esta villa, con referencia al 31 de Diciembre de 1940, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Palacios de Campos, 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Alvaro Alonso. 819

Peñaflor de Hornija

La cobranza del repartimiento de utilidades del año 1937 tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 10, 11 y 12 del corriente mes, por el Depositario municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Peñaflor de Hornija, 5 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Cayo Real. 842

Quintanilla de Abajo

Se anuncia al público la primera subasta del aprovechamiento de la madera y leña procedente de 101 pinos derribados por los vientos, del Monte «Pinar de Abajo» de estos propios, que tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de tres mil trescientas noventa y tres pesetas y noventa céntimos (3.393,90, y la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones para optar a la subasta, que serán por escrito, se ajustarán al modelo que se inserta en el pliego de condiciones económicoadministrativo, que, juntamente con el de facultativas, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, para todo aquel que desee enterarse de ellos, ya que servirán de base para el arriendo del aprovechamiento de referencia.

Quintanilla de Abajo, 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Félix Rioja. 776—79

San Pelayo

Confeccionado el censo de población de este Municipio, sección y distrito únicos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados. San Pelayo, 27 de Febrero de 1941. El Alcalde, Andrés Galindo. 815

La Seca

Confeccionado el padrón de habitantes, correspondiente a este término municipal y año de 1940, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos oportunos.

La Seca, 6 de Marzo de 1941.—El Alcalde, A. Manrique. 833

Torrelobatón

El padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelobatón, 25 de Febrero de 1941. El Alcalde, F. Vargas.

813

Urueña

Don Miguel Chueca^m Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para formar el repartimiento general de utilidades del término de Urueña, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hago saber por medio de este edicto, que dicho reparto correspondiente al año de 1940, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término, durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y tres días después, en dicha Secretaría, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone la cláusula segunda del citado artículo.

Urueña, 6 de Marzo de 1941.—El Comisionado, Miguel Chueca.

826

Velilla

Formado el padrón de habitantes de esta villa con referencia al 31 de Diciembre de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Velilla, 1 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Luciano Morchón.

792

Velliza

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones.

Velliza, 4 de Marzo de 1941.—El Alcalde accidental, Policarpo Hervada.

814

Villaesper

Se halla al público, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones, el padrón general de habitantes formado con arreglo al censo de 1940.

Villaesper, 26 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Hipólito Alonso.

843

Villalba de los Alcores

Refundido el cargo de alguacil voz pública, vigilante recaudador de arbitrios

y peón encargado de efectuar trabajos de reparación en las calles y caminos rurales, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 1.825 pesetas, casa habitación y derecho a percibir por cada pregon a particulares una peseta.

Los aspirantes, que justificarán saber leer y escribir correctamente, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, acompañando los documentos que acrediten su conducta moral y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Gozarán de preferencia los Caballeros Mutilados, excombatientes y excautivos, según lo determinan la ley de 25 de Agosto y orden de 30 de Octubre de 1939.

Villalba de los Alcores, 3 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Manuel Díez Moral.

805

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Ignacio de la Concha Martínez, Alférez de Infantería, Secretario del Juzgado Militar Permanente número 2 de la Plaza de Valladolid, del que es Juez instructor el Comandante de Caballería don José González Esteban,

Certifico: Que en las diligencias previas número 1747 de 1939, instruidas contra el soldado José Mico Omedas, existe una resolución que copiada literalmente a la letra dice lo siguiente:

Dictamen del ilustrísimo señor Auditor. Excelentísimo señor: Se deduce de las diligencias practicadas, que el choque entre un camión militar conducido por el soldado José Mico Omedas y un coche de turismo de la Requisa Militar de Valencia, ocurrido en el mes de Abril de 1939, se produjo en circunstancias que, pese a la investigación realizada, no permiten atribuir culpabilidad contra ninguno de los conductores, tanto por la falta de testigos presenciales como por lo infructuoso del resultado de la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos por el Juzgado municipal de Mojados.—En su vista, procedé dar por terminadas estas diligencias, sin que por ahora sea pertinente declaración alguna de responsabilidad criminal.—Valladolid, 9 de Noviembre de 1940.—El Auditor, José Bermejo Sanz.—Rubricado y sellado.

Decreto del excelentísimo señor Capitán General.—Valladolid, a 18 de Noviembre de 1940.—Conforme con el anterior dictamen, apruebo dar por terminadas estas diligencias sin declaración de responsabilidad y vuelvan al señor Auditor a sus efectos.—Firmado, José Solchaga, y sellado.

Y para que así conste y a los fines de notificación al interesado, expido el presente testimonio con el V.º B.º de su señoría, en Valladolid, a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Ignacio de la Concha Martínez.—Visto bueno: El Comandante Juez instructor, González.

812

Juzgados de primera instancia e instrucción

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Eduardo García Pascual, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Por el presente y a virtud de providencia dictada por este Juzgado, en veinticuatro del actual, en los autos en ejecución de sentencia de juicio de menor cuantía, promovidos por don Melchor Emilio González Martínez, Médico y vecino de Villagómez la Nueva, como Presidente de la Federación de Sindicatos Agrícola-Católicos del Partido de Villalón de Campos, y, por tanto, de la sección de la misma «Banco Agrícola Villalonés», representado por el Procurador don Patricio López Santos, contra los fiadores solidarios y mancomunados don Jerónimo Fernández Martínez y doña Nicolasa Cuadrado Ponce, y otros, sobre pago de pesetas, se requiere a la herencia del finado don Fidencio Pérez Ponce, vecino que fué de Cuenca de Campos, o los que se crean con derecho a ella, y a don Fidencio Pérez Asensio, que también fué vecino de dicho pueblo y cuyo paradero se ignora, que en su día compareció en referido asunto como hijo y heredero del don Fidencio Pérez Ponce, para que, dentro del término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que han sido embargadas en indicado asunto, como de los herederos de expresado finado señor Pérez Ponce; apercibiéndoles que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón de Campos, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Eduardo García.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

833—80

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 22 del actual, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (sita en la Administración del Hospital Militar), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento, para atenciones del mismo, durante el próximo mes de Abril.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrezcan, han de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días, de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de contribuciones de contratistas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1941.—De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, Francisco Carrera.

830—81